

*República de Colombia*  
*Distrito Judicial de Buga*  
*Juzgado Segundo Penal del Circuito*  
*Tuluá, Valle del Cauca*

Tuluá, V., ocho (8) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

## OBJETO A PROVEER

Resolver acerca de la *remisión*, por competencia (factor territorial), de las presentes diligencias, contentivas del demandatorio de *acción de tutela*, promovido por la señora FERNANDA ISABEL OROZCO MARTÍNEZ, en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-REGIONAL HUILA, con vista en los siguientes:

### 1. ANTECEDENTES

#### 1.1. Solicitud de Tutela

En escrito de petición de tutela presentado por la *referenciada* ciudadana FERNANDA ISABEL OROZCO MARTÍNEZ, advera que pese a considerar que cumple con los requisitos para acceder una de las 125 vacantes del cargo de Instructor de Planta Temporal, el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SENA-REGIONAL HUILA, mediante oficio N° 41-2-2021-009215 del 27 de agosto de la cursante anualidad, deniega solicitud de reclamación adicional respecto a la citada provisión de empleos; razón por la cual deprecia la protección constitucional de los derechos al *debido proceso y trabajo*.

1.2. Del examen del contenido del escrito de demanda de tutela y sus anexos, “no” se vislumbra, ni se hace referencia, al “domicilio” que tiene fijado la accionante, dama OROZCO MARTÍNEZ, empero sí se hace precisión del domicilio de la entidad demandada, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SENA- REGIONAL HUILA, con domicilio en la “carrera 5ª Avenida la Toma No. 16 –16, ciudad Neiva”, lugar donde, probablemente, se materializa la vulneración de los aludidos derechos fundamentales.

En la hora de ahora, cuando habría de continuarse con la tramitación, pertinente es asentar las subsiguientes reflexiones en orden a sustentar la *remisión* de las diligencias, por *competencia* (factor territorial), evitándose la configuración de una causal de nulidad.

### 2. CONSIDERACIONES

Prima facie sea advertir la necesidad de la *remisión*, por competencia (factor territorial), del presente diligenciatorio, a los *Juzgados del Circuito de Neiva, Departamento del Huila*, con basamento en las previsiones de los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991 y 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 del 2015, modificado por el Decreto 333 del 2021, artículo 1°, emanados de la Presidencia de la República, en cuanto a que, como quedó sintetizado, los hechos probablemente lesivos de los derechos fundamentales de la señora FERNANDA ISABEL OROZCO MARTÍNEZ tienen *ocurrencia* en la precitada ciudad (itérase, *Neiva, H.*), lugar de domicilio del organismo accionado (SENA REGIONAL HUILA), pues la quejosa, OROZCO MARTÍNEZ, manifestó, dentro de la reclamación constitucional de marras (folio 1), que la dirección de domicilio de la entidad demandada, para efecto de notificaciones, es la “carrera 5ª Avenida la Toma No. 16 – 16, ciudad Neiva”, Departamento de Huila, empero, la misma actora, omitió señalar su propio domicilio.

El Órgano de cierre de la jurisdicción constitucional sobre el significado del término “a prevención”, respecto de la competencia del juez constitucional, en Auto A-055 del 2013, reiterativo de los Autos A-124, A-142 y A-171 del 2011, señaló:

*“...Esta nueva interpretación consiste en entender que el término “competencia a prevención”, significa que cualquiera de los jueces que sea competente, de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución y el 37 del Decreto 2591 de 1991, está autorizado para conocer de la acción de tutela, independientemente de la especialidad que haya sido el escogida por el actor. En este orden de ideas, los jueces no deben promover conflictos aparentes de competencia en las acciones de tutela con el argumento de que la oficina judicial no respetó la especialidad seleccionada por el demandante.*

*De manera que el alcance de la expresión competencia “a prevención”, en los términos de las disposiciones precedentemente citadas (artículo 37 del decreto 2591 de 1991 y artículo 1 del decreto 1382 de 2000), debe entenderse circunscrito a la posibilidad con que cuenta el **demandante de presentar su solicitud de tutela (i) ante el juez con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o amenaza que la motivare o, a su elección, (ii) ante el juez con jurisdicción en el lugar donde se produjeren sus efectos.** Solicitud de amparo que se repartirá a través de la oficina judicial respectiva encargada de efectuar la distribución y asignación de estos casos, en los lugares donde exista.*

*La posición mayoritaria que se había acogido ha originado numerosos conflictos de competencia aparentes que dilatan enormemente la decisión de las acciones de tutela. En efecto, las oficinas de reparto, en algunas ocasiones, efectúan la distribución de las acciones de tutela a jueces diferentes de los escogidos por los demandantes, al cabo de lo cual éstos se declaran incompetentes en aplicación de la jurisprudencia mayoritaria de ésta Corporación y proceden a remitir el asunto a los jueces elegidos por los actores quienes a su vez consideran que, al margen de tal selección, se debe respetar la asignación de las oficinas de reparto, surgiendo entonces el conflicto aparente de competencia.*

*La aparición de estas controversias tiene incidencia directa en la efectiva protección de los derechos fundamentales pues un proceso sumario que debe ser resuelto en diez días por la importancia de los intereses en juego (artículo 86 de la Constitución), termina por ser solucionado mucho tiempo después. Esta situación contradice abiertamente la finalidad de la acción de tutela y puede llegar a generar graves violaciones a los derechos fundamentales debido a la urgencia de las cuestiones que a menudo se debaten en esta clase de procesos.*

**Es por ello que la Corte reitera la posición acogida en el auto 061<sup>1</sup> del 6 de abril de 2011 respecto del significado del término “a prevención” pues es la que protege de manera efectiva los derechos fundamentales al evitar las dilaciones indebidas que se están presentando, ya que los jueces no podrían iniciar conflictos aparentes de competencia en las acciones de tutela basados en que la oficina de reparto no respetó la especialidad escogida por el actor. Ello en aplicación de la regla según la**

<sup>1</sup> Esta nueva interpretación consiste en entender que el término “competencia a prevención”, significa que cualquiera de los jueces que sea competente, de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución y el 37 del Decreto 2591 de 1991, está autorizado para conocer de la acción de tutela, independientemente de la especialidad que haya sido el escogida por el actor. En este orden de ideas, los jueces no deben promover conflictos aparentes de competencia en las acciones de tutela con el argumento de que la oficina judicial no respetó la especialidad seleccionada por el demandante.

De manera que el alcance de la expresión competencia “a prevención”, en los términos de las disposiciones precedentemente citadas (artículo 37 del decreto 2591 de 1991 y artículo 1 del decreto 1382 de 2000), debe entenderse circunscrito a la posibilidad con que cuenta el demandante de presentar su solicitud de tutela (i) ante el juez con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o amenaza que la motivare o, a su elección, (ii) ante el juez con jurisdicción en el lugar donde se produjeren sus efectos. Solicitud de amparo que se repartirá a través de la oficina judicial respectiva encargada de efectuar la distribución y asignación de estos casos, en los lugares donde exista.

La posición mayoritaria que se había acogido ha originado numerosos conflictos de competencia aparentes que dilatan enormemente la decisión de las acciones de tutela. En efecto, las oficinas de reparto, en algunas ocasiones, efectúan la distribución de las acciones de tutela a jueces diferentes de los escogidos por los demandantes, al cabo de lo cual éstos se declaran incompetentes en aplicación de la jurisprudencia mayoritaria de ésta Corporación y proceden a remitir el asunto a los jueces elegidos por los actores quienes a su vez consideran que, al margen de tal selección, se debe respetar la asignación de las oficinas de reparto, surgiendo entonces el conflicto aparente de competencia.

La aparición de estas controversias tiene incidencia directa en la efectiva protección de los derechos fundamentales pues un proceso sumario que debe ser resuelto en diez días por la importancia de los intereses en juego (artículo 86 de la Constitución), termina por ser solucionado mucho tiempo después. Esta situación contradice abiertamente la finalidad de la acción de tutela y puede llegar a generar graves violaciones a los derechos fundamentales debido a la urgencia de las cuestiones que a menudo se debaten en esta clase de procesos.

Es por ello que la Corte acoge esta nueva posición respecto del significado del término “a prevención” pues es la que protege de manera efectiva los derechos fundamentales al evitar las dilaciones indebidas que se están presentando, ya que los jueces no podrían iniciar conflictos aparentes de competencia en las acciones de tutela basados en que la oficina de reparto no respetó la especialidad escogida por el actor. Ello en aplicación de la regla según la cual se debe escoger la interpretación más favorable para los derechos de las personas (interpretación pro homine).

Esta argumentación se basa, además, en la aplicación de los principios de garantía efectiva de los derechos fundamentales (artículo 2 de la Constitución) y de primacía de los derechos inalienables de las personas (artículo 5 ídem) y busca proteger materialmente el derecho constitucional al acceso a la administración de justicia (artículo 229 ídem), así como observar los principios de informalidad, sumariedad y celeridad que deben informar el trámite de la acción de tutela (artículo 86 ídem y artículo 3 del Decreto 2591 de 1991).

Por último, la interpretación que se acoge permite a las oficinas de reparto distribuir de manera equitativa la carga de trabajo entre los distintos despachos judiciales, lo que evita la concentración del trabajo en algunos de ellos y de esa forma contribuye a la protección rápida y efectiva de los derechos fundamentales.

**cual se debe escoger la interpretación más favorable para los derechos de las personas (interpretación pro homine).**

*Esta argumentación se basa, además, en la aplicación de los principios de garantía efectiva de los derechos fundamentales (artículo 2 de la Constitución) y de primacía de los derechos inalienables de las personas (artículo 5 ídem) y busca proteger materialmente el derecho constitucional al acceso a la administración de justicia (artículo 229 ídem), así como observar los principios de informalidad, sumariedad y celeridad que deben informar el trámite de la acción de tutela (artículo 86 ídem y artículo 3 del Decreto 2591 de 1991).*

*Por último, la interpretación que se acoge permite a las oficinas de reparto distribuir de manera equitativa la carga de trabajo entre los distintos despachos judiciales, lo que evita la concentración del trabajo en algunos de ellos y de esa forma contribuye a la protección rápida y efectiva de los derechos fundamentales....”.* (Resaltas fuera de texto).

Y sin dejar de lado que en el aludido Auto 124 del 25 de marzo del 2009, la prestante Corte Constitucional, con ponencia de Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, acuñó:

*“... De acuerdo con la jurisprudencia constitucional que ha sido reiterada, las únicas normas que determinan la competencia en materia de tutela son el artículo 86 de la Constitución, que señala que esta se puede interponer ante cualquier juez, y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que establece la competencia territorial...”*

Súmmum lo considerado en Auto 304 A del 2006, emanado de pluricitada Corporación, en cuanto a que:

*“...Según la jurisprudencia Constitucional la falta de competencia del juez de tutela genera nulidad absoluta insaneable y la constatación de la misma no puede pasarse por alto, por más urgente que sea el pronunciamiento requerido, pues (...) la competencia del juez se relaciona estrechamente con el derecho constitucional fundamental al debido proceso (artículo 29 de la Carta) y aceptando que cualquier juez, so pretexto de la urgencia de su intervención, sin importar su competencia, defina casos como el actual, se permitiría la violación del mencionado derecho fundamental, tanto al demandante como al demandado...”*

En este orden de ideas, basado este Despacho en: **i)** el mandato de los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991 y 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 del 2015, modificado por el Decreto 333 del 2021, artículo 1º, sobre *competencia por factor territorial*; y, **ii)** como quiera, que en realidad de verdad la directa *afectada*, en el introito del escrito de tutela, señala que el domicilio de la entidad accionada, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SENA-REGIONAL HUILA, es la “*carrera 5ª Avenida la Toma No. 16 – 16, ciudad Neiva*”, sitio donde se *produce u origina* la presunta vulneración de los derechos fundamentales de la señora FERNANDA ISABEL OROZCO MARTÍNEZ, por lo cual se ordenará: **remitir** de manera inmediata las diligencias a los señores JUECES DEL CIRCUITO DE NEIVA, H., a fin de que, previo reparto, se asigne el conocimiento del asunto, por competencia. Lo anterior, se repite, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991 y 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 del 2015, modificado por el Decreto 333 del 2021, canon 1º, por ser NEIVA, H., la urbe “*donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud...*”, en relación a los hechos afectantes de los derechos fundamentales invocados por la *actora*, iterase, señora FERNANDA ISABEL OROZCO MARTÍNEZ y, por ende, determinante de la competencia por **factor territorial**<sup>2</sup>, en tanto esta última no señaló su lugar de domicilio.

De no aceptarse por el señor *Juez del Circuito de Neiva, H.*, a quien correspondiere el conocimiento del presente diligenciatorio, los planteamientos aquí expuestos, se propondrá

<sup>2</sup> Art. 90, Código General del Proceso: “..**Admisión, inadmisibilidad y rechazo de la demanda.** Obviamente y en observancia a los principios que rige la acción de tutela, cuando un juez rechaza la demanda de tutela, por falta de competencia, debe **enviarla**, con sus anexos, al que **considere competente**. A lo anterior hay que agregar que el envío por parte del juez no competente al competente, se refiere al de cualquier lugar del país, pues los procesos de tutela hacen parte de la jurisdicción constitucional...” Cfr., Honorable Corte Constitucional, sentencia T-080 de 1995.

de antemano *conflicto negativo de competencia* ante la Honorable Corte Constitucional<sup>3</sup>.

### 3. DECISIÓN

Con fundamento en lo expuesto, el *Juzgado Segundo Penal del Circuito de Tuluá, Valle del Cauca*,

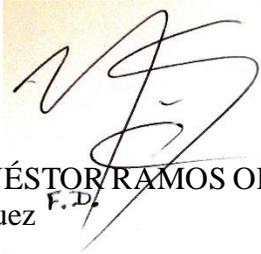
#### R E S U E L V E:

**PRIMERO:** **Remitir**, por competencia (factor territorial), las presentes diligencias a los *Juzgados del Circuito (Reparto) de Neiva, Huila*.

En el hipotético evento de no aceptarse, por el señor *Juez del Circuito de Neiva, H.*, a quien corresponda el diligenciatorio, previo reparto, los planteamientos expuestos en esta providencia, se propone de antemano, respetuosamente, *conflicto negativo de competencia* ante la Honorable Corte Constitucional.

**SEGUNDO:** Entérese lo aquí decidido *a la accionante* y a la entidad demandada, por el medio más expedito y eficaz.

#### C Ú M P L A S E



NÉSTOR RAMOS ORTÍZ  
Juez F.D.



PAULA G. ERASO CASTRO  
Secretaria

---

<sup>3</sup> Auto 040 de 2012

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE TULUA (REPARTO)**  
 E. S. D.

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA.  
**ACCIONANTE:** FERNANDA ISABEL OROZCO MARTINEZ  
**ACCIONADAS:** SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA.  
 DIRECCION SENA - REGIONAL HUILA

**FERNANDA ISABEL OROZCO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.682.805 expedida en Zarzal (Valle del Cauca), en mi condición postulante a vacante AGROSENA -CLEM, por medio del presente escrito me permito interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra la entidad denominada **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA- REGIONAL HUILA**, con domicilio en: carrera 5ª Avenida la Toma No. 16 – 16, ciudad Neiva, por violación a los derechos fundamentales al trabajo y al debido proceso administrativo.

Fundamento la presente acción en las siguientes razones de orden legal y fáctico con base en los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO:** Que en cumplimiento de la Ley 119 de 1994, el 13 de diciembre de 2010, cursé y aprobé el programa de formación profesional integral y cumplí con las condiciones requeridas por la Entidad SENA, para conferir el título de **“TECNOLOGO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS”**. En donde el perfil ocupacional de salida para el alumno en esta fecha, era el que a continuación lo describe en el Formato GIM No: 0101103 así:

Región de Occidente de la Cordoba	Regional Valle del Cauca Centro Agropecuario-Turístico	Fecha: diciembre de 2008 Número: 1 Versión: 1 Revisión: 02.2
<b>ESTRUCTURA CURRICULAR TECNOLOGO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS AGROPECUARIAS</b>		
<b>PERFIL OCUPACIONAL DE SALIDA DEL ALUMNO</b>		
Formato GIM N° 010103		
<b>NOMBRE DEL SECTOR Y DEL SUBSECTOR ECONÓMICO:</b> Sector primario: Sub-sector Agrícola y Pecuario.		
<b>NOMBRE DE LA TITULACIÓN:</b> Tecnólogo en Administración de Empresas Agropecuarias.		
<b>DESCRIPCIÓN DEL NIVEL DE CUALIFICACIÓN:</b> Nivel B o tres (3) según la C.N.O		
<b>NOMBRE DE LA (S) OCUPACIÓN (ES) QUE PODRÁ DESEMPEÑAR EL EGRESADO:</b> Agricultores y administradores agropecuarios; Contratistas de servicios agrícolas relacionados; Contratistas y supervisores de servicios de jardinería y <del>recreo</del> . Administradores de explotación acuícola.		
<b>NOMBRE DE LA CERTIFICACIÓN:</b> Tecnólogo en Administración de Empresas Agropecuarias.		
<b>PRINCIPALES FUNCIONES QUE SE EJECUTAN:</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicar los sistemas de información en la empresa agropecuaria.</li> <li>• Manejar y administrar los recursos materiales, financieros y tecnológicos que le sean asignados inherentes al proceso productivo.</li> </ul>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollar procesos productivos en la empresa del sector agropecuario o de servicios involucrando creatividad, innovación y sostenimiento.</li> <li>• Comercializar y mercadear la producción de la empresa agropecuaria.</li> <li>• Aplicar diferentes tecnologías, adaptadas e implementadas bajo las normas establecidas por la empresa agropecuaria.</li> <li>• Formular, evaluar, gestionar y ejecutar proyectos productivos estratégicos y de creación de empresas agropecuarias y agroindustriales.</li> <li>• Manejar <del>datos</del> y archivo en la empresa agropecuaria.</li> <li>• Dirigir el talento humano.</li> <li>• Apoyar <del>a la</del> empresa en la implementación de asuntos relacionados con el uso de la legislación laboral vigente.</li> <li>• Verificar y controlar la producción de la empresa agropecuaria.</li> <li>• Administrar los recursos ambientales con un enfoque de desarrollo sostenible.</li> <li>• Obrar y actuar dentro de los principios y valores éticos y humanos en su desempeño laboral.</li> <li>• Participar en la toma de decisiones y en la solución de problemas de la empresa agropecuaria.</li> <li>• Promover una comunicación asertiva y eficaz que le permita participar en reuniones, utilizando los conocimientos, aptitudes y valores que posee.</li> <li>• Construir y ejecutar capacidades motrices que le permitan llevar a cabo de manera eficiente sus funciones.</li> </ul>		

Seguidamente, solo hasta el 03/09/2015 fecha de expedición de certificado de inscripción profesional auxiliar No. 76934-044390VLL, del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA.

**SEGUNDO:** Que de acuerdo a consulta realizada acerca del registro calificado y código SNIES del programa de formación Tecnología en Administración de Empresas Agropecuarias.

Según el concepto del Consejo de Estado- Sala de Consulta y Servicio Civil\_ emitido el 16 de septiembre de 2010 (ver archivo Adjunto), indico:

**“El Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA deberá solicitar y obtener del Ministerio de Educación Nacional el registro calificado para los programas del nivel de educación superior que ofrece, de conformidad con previsto en la ley 1188 de 2008. (Resaltado no es del Texto Original).**

Sin embargo, esta ley no se reglamentó hasta el 20 de abril de 2010 con el decreto 1295, el cual se encuentra actualmente reemplazado o derogado por el Decreto 1075 de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

Según lo expuesto, para el año 2010 fecha de certificación de mis estudios, el SENA no contaba con registros calificados de sus programas, los cuales se empezaron a obtener a partir del 1 de enero de 2013.

**TERCERO:** En el año de 2017, participe en la convocatoria 436, adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-; en la que, por el Centro Agropecuario de Buga salieron a concurso dos cargos, y uno de ellos era Instructor Agrícola identificado con la OPEC 58804, al que aplique para dicho concurso, durante la convocatoria 436 se surtieron una etapas las cuales fueron agotadas etapa por etapa, por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- y que de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Constitución Política, dice que la CNSC *” fue creado como un organismo autónomo de carácter permanente a nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional. Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene la función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento”.* Es así, como ganadora del concurso en mención, puesto que entré a ser parte de la lista de elegibles tuve que haber superado como en efecto lo fue, todas las etapas del proceso tales como:

1. **Verificación de Requisitos Minimos:** En esta etapa del proceso la CNSC, efectuó la revisión de todos los requisitos mininos exigidos para todas aquellas personas que se encontraban participando en el proceso, una vez terminada la respectiva revisión, emitió el concepto de Admitido o No admitido, y dependiendo de dicho concepto, le manifestó a cada participante si continuaba , o no, en el proceso, de igual manera, la CNSC en aras del

cumplimiento del debido proceso, todos los participantes y cada uno de ellos contaba con el derecho que le asistía en su momento, para presentar la respectiva reclamación dentro de los términos de Ley.

2. **Pruebas sobre competencias básicas y Funcionales:** En esta fase del proceso, todos los integrantes que superaron la primera etapa y que fueron admitidos, tuvieron la oportunidad de presentar las pruebas sobre competencias básicas y funcionales. las cuales también se debieron haber superado de acuerdo con los porcentajes establecido por la CNSC, de igual forma, todos y cada uno de los participantes de la convocatoria en mención, tuvieron la oportunidad de reclamar dentro de los tiempos de la Ley para interponer su respectiva reclamación.
3. **Pruebas sobre Competencias Comportamentales:** De igual manera, en esta fase del proceso, todos los integrantes que superaron la primera etapa y que fueron admitidos, tuvieron la oportunidad de presentar las pruebas sobre competencias comportamentales las cuales también debieron de haber superado, de acuerdo con los porcentajes establecido por la CNSC, de igual forma, todos y cada uno de los participantes de la convocatoria en mención, tuvieron la oportunidad de reclamar dentro de los tiempos de la Ley, para interponer su respectiva reclamación. Una vez superada esta etapa del proceso, los participantes que superaron las pruebas básicas y funcionales como también las comportamentales, continuaban en el proceso.
4. **Valoración de Antecedentes:** Aquí ya en este Punto, la CNSC, también fue la encargada de realizar la respectiva valoración de las Hojas de Vida con sus respectivos soportes de cada uno de los participantes que superaron las etapas anteriores del proceso, de igual manera, como en los pasos anteriores, los participantes tuvieron la oportunidad de presentar sus reclamaciones dentro de los tiempos de Ley. Y
5. **Prueba Técnico Pedagógica:** Esta fue la última etapa el proceso y solo se aplicó para los cargos de Instructores, teniendo en cuenta que, solamente la pudieron presentar los participantes que obtuvieran los mejores puntajes y de acuerdo con el número de vacantes para cada una de las OPEC, para las cuales se estuviera concursando, también aquí, todos y cada uno de los participantes tuvieron la oportunidad de presentar sus respectivas reclamaciones dentro de los términos de Ley.

Es imprescindible para efectos de tener en cuenta que la provisión de los empleos de planta temporal del SENA debe realizarse en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 y la Sentencia C- 288 de 2004 de la Corte Constitucional, es decir en las siguientes tres fases:

- i) Con la lista de elegibles que hagan parte del Banco Nacional de lista de elegibles enviadas por la comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC.
- ii) Encargo de Empleados con derecho de carrera administrativa; y
- iii) Convocatoria Pública.

**Fase 1:** Mediante el uso de listas del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE), que administra la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), y lo establecido en el parágrafo del artículo 8 del Acuerdo 1656 del 13 de marzo del 2020 “Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”, el cual establece: “Las Listas de Elegibles también podrán ser utilizadas para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, para lo cual los nominadores deberán solicitarlas a la CNSC teniendo en cuenta las listas que hagan parte del BNLE y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer”.

CUARTO. Una vez surtido todo el proceso de la convocatoria, y de haber presentado las pruebas pertinentes tanto de conocimiento, funcionales, comportamentales, técnico pedagógica y valoración de antecedentes, en la que quede en la lista de elegibles ocupando el tercer puesto (3) tal y como aparece en el aplicativo SIMO.

The screenshot displays the SIMO application interface. At the top, there is a navigation bar with buttons for 'Escriba', 'Buscar empleo', 'Cerrar sesión', 'Aviso', and 'Términos y condiciones de uso'. The user profile on the left shows 'FERNANDA ISABEL'. The main content area is titled 'Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso' and contains a table with the following data:

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES - B	65.0	65.06	40
PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES - B	No aplica	83.43	10
Prueba Técnico-pedagógica	No aplica	99.00	40
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES- B	No aplica	55.00	10
Verificación de Requisitos Mínimos	No aplica	Admitido	0

Below the table, the total result is shown as 79.47, and the status is 'CONTINUA EN CONCURSO'. A red note at the bottom states: 'El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación'.

Sistema de apoyo para la igualdad,  
 al Merito y la Oportunidad

Escribe    Buscar empleo    Cerrar sesión    Aviso    Términos y condiciones de uso

**FERNANDA ISABEL**

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audencias

### Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
86965687	80.74
103590404	80.36
<b>101332353</b>	<b>79.47</b>
101942537	77.46
96639209	77.34
104779750	72.56
101503542	59.11

1 - 7 de 7 resultados    « < 1 > »

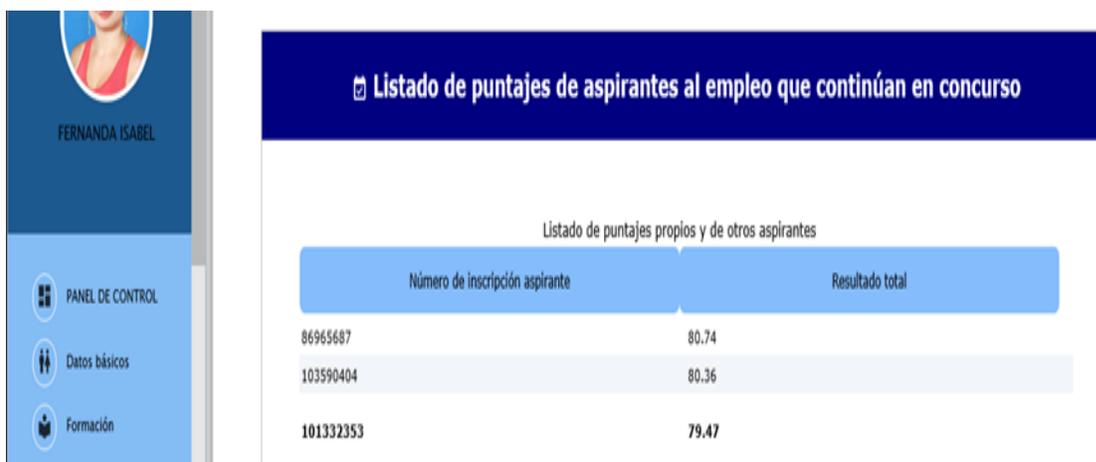
**CUARTO.** Que una vez publicada la lista de elegibles para ocupar los cargos de la convocatoria, fueron llamados a postulación los dos primeros puestos con el mayor puntaje, tal y como aparece en el siguiente cuadro.

### Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
86965687	80.74
103590404	80.36

Así las cosas, yo pase a ocupar el primer puesto y la primera opción de la lista de elegibles, para ser tenida en cuenta en el momento que el SENA requiera para vacantes disponibles de acuerdo con mi perfil ocupacional, como se puede ver en el siguiente cuadro, en donde aparezco con un puntaje de 79.47.



The screenshot shows a user profile on the left with the name FERNANDA ISABEL and a navigation menu with options: PANEL DE CONTROL, Datos básicos, and Formación. The main content area is titled 'Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso' and contains a table of scores.

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes	
Número de inscripción aspirante	Resultado total
86965687	80.74
103590404	80.36
101332353	79.47

**QUINTO:** El día 06 de Octubre del año 2020, recibí un correo con el asunto de MANIFESTACION DE INTERES O RECHAZO VACANTE PLANTA TEMPORAL PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS. AGROSENA, SENNOVA Y BILINGUISMO. De acuerdo con el decreto 553 de 30/03/2017, "por medio del cual el gobierno nacional aprobó la creación de 800 empleos temporales en la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA". Al cual respondí que daba mi aceptación, y procedí a postularme a la vacante que estaba publicada en su momento la plataforma de la APE (Agencia Pública de Empleo). Teniendo en cuenta que en audiencia pública participarían los elegibles que para el momento en que fueron proferidas las órdenes judiciales, se encontraban en lista de elegible vigentes de los empleos con denominación **INSTRUCTOR, CODIGO 3010, GRADO 1, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, y que cuenten con los mismos perfiles de los empleos para los que concursaron los accionantes, así como el nivel jerárquico, grado salarial, las disciplinas, núcleos básicos del conocimiento y las competencias de cada empleo.**

Cabe resaltar en este punto, que es la CNSC la que hace la publicación de la OPEC 58804, en el marco de la convocatoria 436, y para ello describe un Propósito, funciones y requisitos, los cuales son de carácter general para que todas las personas, en aras del derecho a la igualdad, y que consideren que cumplen con lo exigido por la CNSC puedan participar en dicha convocatoria para la OPEC de la referencia, además, no solo presenta una sola alternativa en cuanto a la experiencia se refiere, tal y como lo describe el acápite de requisitos el contenido del comunicado publicado así:

**"Propósito**

*Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

**Funciones**

- *Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, agricultura.*
- Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales de agricultura.
- ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación de agricultura.
- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación de agricultura.
- Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales de agricultura.
- Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas de agricultura.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

### **Requisitos**

•**Estudio:** Ocupaciones técnicas en ciencias naturales, Contratistas de servicios agrícolas y relacionados, Agricultores y administradores agropecuarios , Supervisores de producción agrícola , Contratistas y administradores en agricultura, ganadería y acuicultura, Supervisores de agricultura, pecuaria y silvicultura, Técnicos en ciencias biológicas,

•**Experiencia:** Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de AGRICULTURA y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

•**Alternativa de estudio:** TECNOLOGIA AGROPECUARIA, **TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS**, TECNOLOGIA EN GESTION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION AGROPECUARIA, TECNOLOGIA EN GESTION DE EMPRESAS AGRICOLAS, TECNOLOGIA AGROPECUARIA, TECNOLOGIA EN PRODUCCION AGRICOLA, TECNOLOGIA EN MANEJO Y CONSERVACION DE SUELOS Y AGUAS, TECNOLOGIA EN AGROBIOTECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

•**Alternativa de experiencia:** Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con AGRICULTURA y doce (12) meses en docencia.

•**Alternativa de estudio:** PROFESIONAL EN LICENCIATURA EN EDUCACION RURAL CON ENFASIS EN CIENCIAS AGROPECUARIAS, INGENIERIA AGROPECUARIA, INGENIERIA AGRONOMICA, INGENIERIA AGROECOLOGICA, INGENIERIA EN PRODUCCION AGROPECUARIA, INGENIERIA AGROPECUARIA, INGENIERIA AGRICOLA, INGENIERIA AGROPECUARIA, INGENIERIA AGRONOMICA, AGRONOMIA, AGROLOGIA, LICENCIATURA EN DOCENCIA DEL AREA AGROPECUARIA, LICENCIATURA EN CIENCIAS AGROPECUARIAS, LICENCIATURA EN PRODUCCION AGROPECUARIA, ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS

•**Alternativa de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con AGRICULTURA y doce (12) meses en docencia.

•**Alternativa de estudio:** TECNICA PROFESIONAL EN AGRONOMIA CON ENFASIS EN FITOTECNIA, TECNICA PROFESIONAL EN MONITOREO AGRICOLA, TECNICA PROFESIONAL EN DISEÑO DE SISTEMA DE RIEGO, TECNICA PROFESIONAL EN PRODUCCION DE SEMILLAS, TECNICA PROFESIONAL EN PRODUCCION AGROPECUARIA, TECNICA PROFESIONAL EN CIENCIAS AGROPECUARIAS, TECNICA PROFESIONAL EN AGROPECUARIA, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS

•**Alternativa de experiencia:** Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de 0401 Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de AGRICULTURA y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

**QUINTO:** el 31 de diciembre del año 2020, la Comisión Nacional de Servicio Civil, me envía una citación de planta temporal de audiencia virtual, con el fin de la escogencia de la vacante y ubicación preferida a la cual me postule en la APE. Tal como aparece en el siguiente recuadro.

### Datos del envío a una vacante

Apreciada Usuaría,

Ha realizado una postulación a la solicitud que se detalla a continuación, por tanto su hoja de vida ha sido remitida a través de correo electrónico a la Empresa. Lea detenidamente este mensaje pues es una oportunidad de empleo exclusiva para Usted y no debe ser utilizada por otra persona.

Tenga en cuenta que la presente postulación no garantiza citación a entrevista, el proceso de selección es responsabilidad única y exclusiva del empresario.

**Postulación Número:** 27462912  
**Oficina APE Relacionada:** TULUÁ, CONVENIO SENA - ALCALDÍA  
**Fecha de la postulación:** 09/10/2020  
**Postulación a la Solicitud Número:** 2886899  
**Cargo al que aspira:** Profesor e instructor de formación para el trabajo

**Empresa:** SENA CENTRO LATINOAMERICANO DE ESPECIES MENORES CLEM TULUA  
**Le contactará el(la) señor(a):** SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA- SECRETARIA GENERAL

Datos Candidata  
**Nombre:** FERNANDA ISABEL OROZCO MARTINEZ  
**Identificación:** CC 66682805  
**Teléfono:** 3205707579

La remisión de su hoja de vida por correo electrónico le ahorra tiempo y dinero, y es tan eficiente como una postulación personal.

Nota: la forma de envío de hojas de vida a través de correo electrónico fue seleccionada por la empresa, por lo tanto será responsabilidad de la misma contactarse con Usted.

**La Agencia Pública de Empleo del SENA le recuerda que:**

- Los servicios que brinda el SENA son GRATUITOS.
- En ningún caso la empresa o un tercero podrán solicitar dinero en nombre de la Agencia Pública de Empleo por procesos de selección.
- Los procesos de contratación laboral son GRATUITOS, en ningún caso los aspirantes o trabajadores deben pagar por evaluaciones médicas ocupacionales, pruebas, valoraciones complementarias, entre otros procesos.

(Artículo 11 de la Resolución 2346 de 2007 Ministerio de la Protección Social. Modificado por el art. 1, Resolución del Min. Protección 1918 de 2009).

Si identifica algún caso de cobro en nombre de la Agencia Pública de Empleo del SENA o alguna anomalía en cobros por procesos de contratación, absténgase de realizar el pago e **informe** a la Agencia Pública de Empleo del

**SEXTO:** Del día 13 de Enero hasta el 15 de Enero del año 2021, se habilitó la audiencia virtual en el aplicativo SIMO, en la que participe el día 13 de Enero del presente año. En donde señale la vacante de mi preferencia.

Listado de selección de la Audiencia Virtual:  
 AUDIENCIA PLANTA TEMPORAL  
 Convocatoria: CONVOCATORIA PLANTA TEMPORAL - ORDENES JUDICIALES 2020

Nombres: FERNANDA ISABEL  
 Apellidos: OROZCO MARTINEZ  
 No. Identificación: 66682805

 Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la

#	No. Opec	Id.	Dependencia	Denominación	Municipio	Empleo
1	138359	317300632	Valle-Centro Latinoamericano de Especies Menores	Instructor	Tuluá	IMPARTIR FORMACION PROFESIONAL INTEGRAL DE CONFORMIDAD CON LOS NIVELES DE FORMACION Y MODALIDADES DE ATENCION Y DE ASISTENCIA TECNICA EN AREAS AGROPECUARIAS Y AFINES AL SECTOR RURAL QUE PERMITAN EL DESARROLLO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS RURALES EN DIFERENTES AREAS, DE CONFORMIDAD CON LAS POLITICAS INSTITUCIONALES DEL PROGRAMA AGROSENA, POLITICAS INSTITUCIONALES Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE
			Valle-Centro Náutico Pesquero de Buenaventura	Instructor	Buenaventura	IMPARTIR FORMACION PROFESIONAL INTEGRAL DE CONFORMIDAD CON LOS NIVELES

e aquí para buscar

**SÉPTIMO:** El día 28 de Mayo del año 2021, recibo un correo de parte de relaciones laborales de la secretaria General del SENA, donde tiene como asunto: Publicación de condiciones y cronogramas para proveer 125 vacantes del cargo Instructor de la

planta temporal con ocasión a la realización de la audiencia de escogencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y las ordene judiciales. En la cual el grupo de relaciones laborales emite el cronograma que contiene las actividades y las fechas propuestas y los requisitos para proveer la vacante, además el resultado de la audiencia pública.

**OCTAVO:** Una vez surtido el proceso, quedo ocupando el tercer puesto por puntaje de la vacante a proveer de AGROSENA, identificado con la OPEC 138359, en el Centro Latino americano de Especies menores de la ciudad de Tuluá.

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
88310028	138359	1	10250	VALLE	VALLE DEL CAUCA-CENTRO LATINOAMERICANO DE ESPECIES MENORES	TULLUÁ	9	80	23	AGROSENA
66901511	138359	1	10250	VALLE	VALLE DEL CAUCA-CENTRO LATINOAMERICANO DE ESPECIES MENORES	TULLUÁ	1	80.02	24	AGROSENA
66682805	138359	1	10250	VALLE	VALLE DEL CAUCA-CENTRO LATINOAMERICANO DE ESPECIES MENORES	TULLUÁ	1	79.47	28	AGROSENA

**NOVENO:** El día 12 de Agosto del 2021, recibo otro correo del grupo de relaciones laborales de la secretaria general del SENA, con asunto: publicación de agenda que modifica el cronograma de publicación de verificación de cumplimiento de requisitos para proveer 125 vacantes del cargo instructor de la planta temporal con ocasión a la realización de la audiencia de escogencia de la CNSC y las órdenes judiciales, en la que se realiza la publicación de resultados a través de la APE el 17 de Agosto del año 2021, y las reclamaciones.

**DÉCIMO:** el día 17 de Agosto es publicada los resultados a través de la APE, de la revisión de hojas de vida de fallo de tutela, donde aparezco con la observación de no cumplimiento en la que reza los siguiente: *“NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE ESTUDIO “ALTERNATIVA 2: PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN NUCLEOS BASICOS DE CONOCIMIENTO DE: AGRONOMIA O INGENIERA AGRONOMICA, PECUARIA Y AFINES, O INGENIERIA AGRICOLA, FORESTAL Y AFINES, O INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, ALIMENTO Y AFINES, O MEDICINA VETERINARIA, O ZOOTECNIA O BILOGIA O MICROBIOLOGIA Y AFINES”.*

En este punto vale la pena destacar que no fue tenido en cuenta el título de tecnólogo en Administración de Empresas Agropecuarias del SENA, como alternativa 1.

TÍTULO DE TECNÓLOGO EN DISCIPLINA ACADÉMICA DEL NÚCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTO EN: BIOLOGÍA O MICROBIOLOGÍA Y AFINES O AGRONOMÍA, O INGENIERÍA AGRONÓMICA, PECUARIA Y AFÍNES, O

INGENIERÍA AGRÍCOLA, FORESTAL Y AFINES, O INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL, ALIMENTOS Y AFINES, O MEDICINA VETERINARIA, O ZOOTECNIA

**DÉCIMO PRIMERO:** El día 19 de agosto del 2021, realicé la debida reclamación dentro de los términos de ley, a lo cual recibí la respuesta el 27 de agosto de la Regional Huila, en donde la respuesta considero, que no es de fondo, porque falto la revisión y análisis de todas (2) alternativas y solo se limitaron a tener en cuenta la alternativa 2, para responder la reclamación interpuesta. Acción esta que considero que hubo violación al debido proceso.

**DECIMO SEGUNDO:**

El diploma de tecnóloga en Administración de Empresas Agropecuarias y la tarjeta profesional del mismo, se encuentran en los aplicativos APE y SIMO

**Para la fecha se obtenía el título y un perfil ocupacional que describe el núcleo básico, las competencias, estructura curricular, además copia lo acredita por medio de la tarjeta profesional.**

### **DERECHOS CUYA PROTECCION DE DEMANDA**

**Derecho Fundamental al trabajo.** Este derecho fundamental se encuentra consagrado en el artículo 25 Constitucional

El Art. 25 reza: " El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Considero que se me ha violado el derecho fundamental al trabajo, toda vez que tengo el derecho que me asiste por encontrarme en la lista de elegibles para ocupar una de las vacantes del cargo de instructor de la planta temporal con ocasión a la realización de la audiencia de escogencia del CNSC y las órdenes judiciales, teniendo en cuenta que la provisión de los empleos temporales de la planta del SENA, debe realizarse en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de la ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 y la Sentencia C-288 de 2004 de la Corte constitucional.

Además del cumplimiento con lo anterior vale la pena destacar que yo me encuentro y hago parte de del Banco Nacional de Listas de Elegibles enviadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC. lo cual significa que se ha participado en un concurso de méritos y al quedar en la lista de elegibles me asiste el derecho de aspirar y tener un trabajo en condiciones dignas y justas.

Así las cosas se denominan concursos de méritos porque, por medio de estos concursos, se procura garantizar la igualdad de oportunidades y la meritocracia como únicos factores relevantes para ser nombrado en un empleo público; la finalidad del proceso es garantizar que el aspirante seleccionado para cada vacante

sea aquel que acreditó en las distintas etapas y pruebas poseer experiencia laboral y académica, al igual que el dominio de competencias y habilidades suficientes para desarrollar sus funciones de la mejor manera.

**Derecho al debido proceso.** El Artículo 29 CN. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.

En definitiva, el derecho al debido proceso rige con carácter obligatorio en las actuaciones judiciales y administrativas, como un bloque de principios y reglas aplicables por los jueces y las autoridades públicas en la relación procesal con el propósito de obtener una sentencia justa y acorde con el derecho material y el respeto de los derechos fundamentales de los individuos, en todas aquellas actuaciones tendientes a producir la constitución, modificación o extinción de un derecho o una obligación o la imposición de una sanción que puedan afectar sus intereses de libertad, vida o patrimonio. Es decir, procura a las personas, en condiciones de igualdad, participación y respeto, que el asunto que les interesa será decidido por el juez o autoridad administrativa imparcialmente y sin arbitrariedades, mediante un proceso leal y justo. Por eso, bien se pregona en nuestro medio que tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocido en el Preámbulo de la Carta Política, como una garantía de convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional, en el entendido de que tutela la intervención plena y eficaz del sujeto procesal y lo protege de la eventual conducta abusiva que pueda asumir la autoridad judicial o administrativa que conoce y resuelve su situación jurídica, de manera que también se constituye en una condición para la validez de sus actuaciones y, por esa vía, en un mecanismo para la racionalización del poder y de preservación de la seguridad jurídica. En síntesis, el debido proceso elevado en nuestro ordenamiento jurídico a la categoría de

derecho constitucional fundamental, en sus manifestaciones de principio de legalidad, juez natural, presunción de inocencia, derechos de contradicción, audiencia y defensa, aplicación de la Ley preexistente, observancia de las formas de cada juicio, valoración razonable de la prueba, inocencia -entre otros-, es una garantía para los sujetos e intervinientes en cualquier actuación judicial o administrativa que, a su vez, obliga a los funcionarios judiciales y a las autoridades administrativas a respetarlos y asegurar su plena vigencia en la solución de cualquier conflicto o asunto judicial o administrativo.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito frente a debido proceso, de igual manera considero que hubo una flagrante violación al derecho fundamental del debido proceso, toda vez que el SENA, no realizó la valoración de la Alternativa 1. En cuanto a los requisitos de estudio, como tampoco tuvo en cuenta el Título de Tecnólogo en Administración de Empresas Agropecuarias, obtenido por el SENA, en el año 2010, que de acuerdo con **el Consejo de Estado- Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicación No. 2026/ 11001-03-06-000-2010-00089-00, en la Referencia: Registro para los programas de educación superior ofrecidos por el SENA. Régimen normativo aplicable.**

.....según lo expuesto, para el año 2010 fecha de certificación de mis estudios, el SENA no contaba con registros calificados de sus programas, los cuales se empezaron a obtener a partir del 1 de Enero de 2013.

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito del señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente:

1. Tutelar mis siguientes Derechos Fundamentales:
  - ✓ Derecho al trabajo.
  - ✓ Derecho a un debido proceso.
2. Ordenar al DIRECTOR DEL SENA y/o quien corresponda que en el término de 48 horas realizar la revisión de la alternativa 1. De los requisitos de estudio (según Manual de Funciones), toda vez que solo se tuvo en cuenta la alternativa 2. Para responder la reclamación interpuesta dentro términos de ley, de igual forma, solicito que sea verificada la hoja de vida que se encuentran en las plataformas de SIMO y APE
3. Que sea tenido en cuenta el título como tecnóloga en Administración de empresas Agropecuarias

**Pruebas** Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito

se sirva practicar las siguientes pruebas documentales:

1. Hoja de Vida con sus respectivos soportes

## **FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES Y LEGALES**

**Fundamentos de Derecho.** La acción de tutela es como se denomina un mecanismo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, que busca proteger los Derechos fundamentales de los individuos "cuando cualquiera de éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública". La acción procede en algunos casos cuando se viola de manera directa ciertos derechos de carácter fundamental, como mecanismo transitorio cuando se busca evitar un perjuicio irremediable o en aquellos casos en los cuales no haya ningún mecanismo idóneo para proteger un derecho fundamental. Decreto número 2591 de 1991 "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política"

**Competencia** Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad accionada y

de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

**Juramento** manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

**Anexos** Una copia de la demanda para el archivo del juzgado.  
Los documentos que relaciono como pruebas, en 195 folios.

### **Notificaciones**

La parte accionante recibirá Notificaciones en: [feys@misena.edu.co](mailto:feys@misena.edu.co)

La parte accionada recibirá Notificaciones en:  
[grupoadmndocumentos@sena.edu.co](mailto:grupoadmndocumentos@sena.edu.co)

Del señor Juez atentamente,

---

Fernanda Isabel Orozco Martínez  
CC: 66.682.805 de Zarzal – Valle  
Correo electrónico: [feys@misena.edu.co](mailto:feys@misena.edu.co)  
Celular: 3205707579